



RADICADO No. 2016-00367-00 / CUSTODIA Y ALIMENTOS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez para resolver Bucaramanga, 8 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Mediante mensaje de datos el señor EVER GIRALDO ALVAREZ, menciona que se dirige al Juzgado para llegar a un acuerdo ya que necesita que se le reduzcan la cuota alimentaria, puesto que era soldado profesional activo y paso a ser pensionado de CREMIL por ende el sueldo se le redujo, además asegura que es casado y tiene dos hijos más que también tiene que mantener.

1. Frente a la citada solicitud es necesario indicar al peticionario que el art. 390, numeral 2, parágrafo 2 del Código General del Proceso expresa:

*“Art. 390.-Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía. 2. Exoneración de alimentos... Parágrafo 2°.- las peticiones de exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, **siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio**”*

Así las cosas, para dar trámite a la solicitud es necesario que el peticionario de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020 **en el sentido de enviar a la parte demandante un ejemplar de la solicitud y los anexos presentados, actuación que deberá certificar al Despacho.**

Remítase copia de la presente decisión al correo electrónico indicado por el demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NBS.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. 086 FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga 09 de septiembre de 2020


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria